



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501688791



Señor
Representante Legal
LOGISTICA Y SOLUCIONES DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 82 No 15B - 31
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

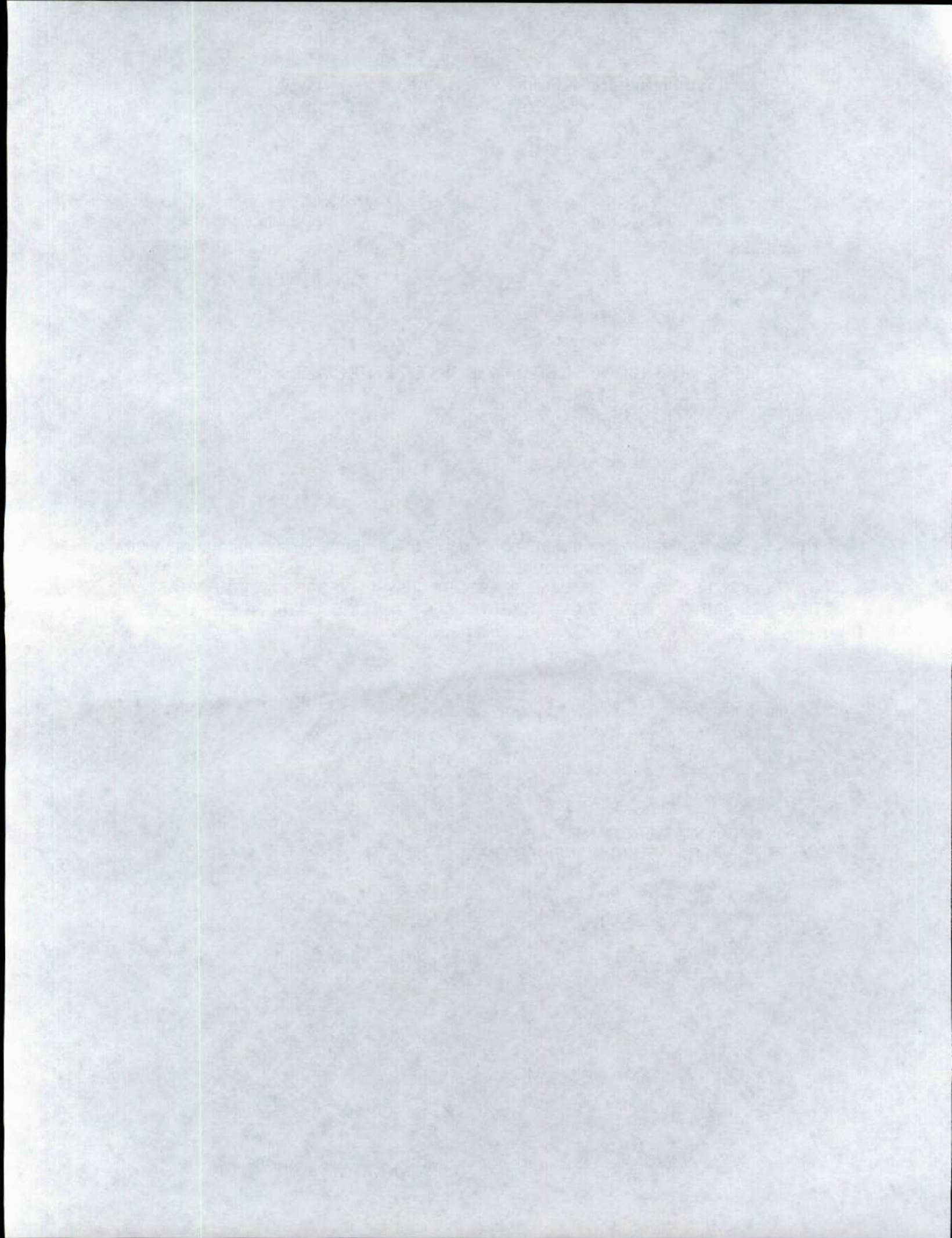
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69780 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORARÁ PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



780

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 69780 del 21 DIC 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59521 del 02 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LOGISTICA Y SOLUCIONES DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. - LOYSTRANS S.A.S., identificada con NIT. 9004684963.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59521 del 02 de noviembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la Empresa LOGISTICA Y SOLUCIONES DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. - LOYSTRANS S.A.S., con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 359512 del 19 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al infringir el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*, en concordancia con el código 519, que indica, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2016.
3. Que a pesar de que el Apoderado presentó escrito de descargos el día 06 de diciembre de 2016 bajo el radicado No. 2016-560-103637-2, una vez verificada la fecha en la que el mismo fue presentado, este Despacho encuentra que superó el término establecido en la norma y señalado en el Artículo Cuarto de la Resolución que dio inicio a la presente investigación.
4. Así las cosas, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

AUTO No.

del

69780

21 DIC 2017

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59521 del 02 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LOGISTICA Y SOLUCIONES DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. - LOYSTRANS S.A.S. identificada con NIT. 9004684963."

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario referirse en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 359512 del 19 de abril de 2016.

5.2 Copia Formato Único de Extracto del Contrato No. 305009613201609271877 de la Empresa Logística y Soluciones de Transportes Especiales S.A.S. - Contrato No. 0927

Lo anterior, toda vez que para este Despacho, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

AUTO No. _____ **del** _____

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59521 del 02 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LOGISTICA Y SOLUCIONES DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. - LOYSTRANS S.A.S. identificada con NIT. 9004684963."

segundo del artículo 48¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 359512 del 19 de abril de 2016
2. Copia Formato Único de Extracto del Contrato No. 305009613201609271877 de la Empresa Logística y Soluciones de Transportes Especiales S.A.S. - Contrato No. 0927

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LOGISTICA Y SOLUCIONES DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. - LOYSTRANS S.A.S. identificada con NIT. 9004684963, en su domicilio principal ubicado en la Carrera 82 No. 15b - 31, de la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

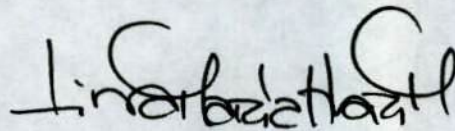
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LOGISTICA Y SOLUCIONES DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. - LOYSTRANS S.A.S., identificada con NIT. 9004684963, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

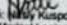
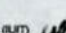
Dado en Bogotá D.C.,

69780 21 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

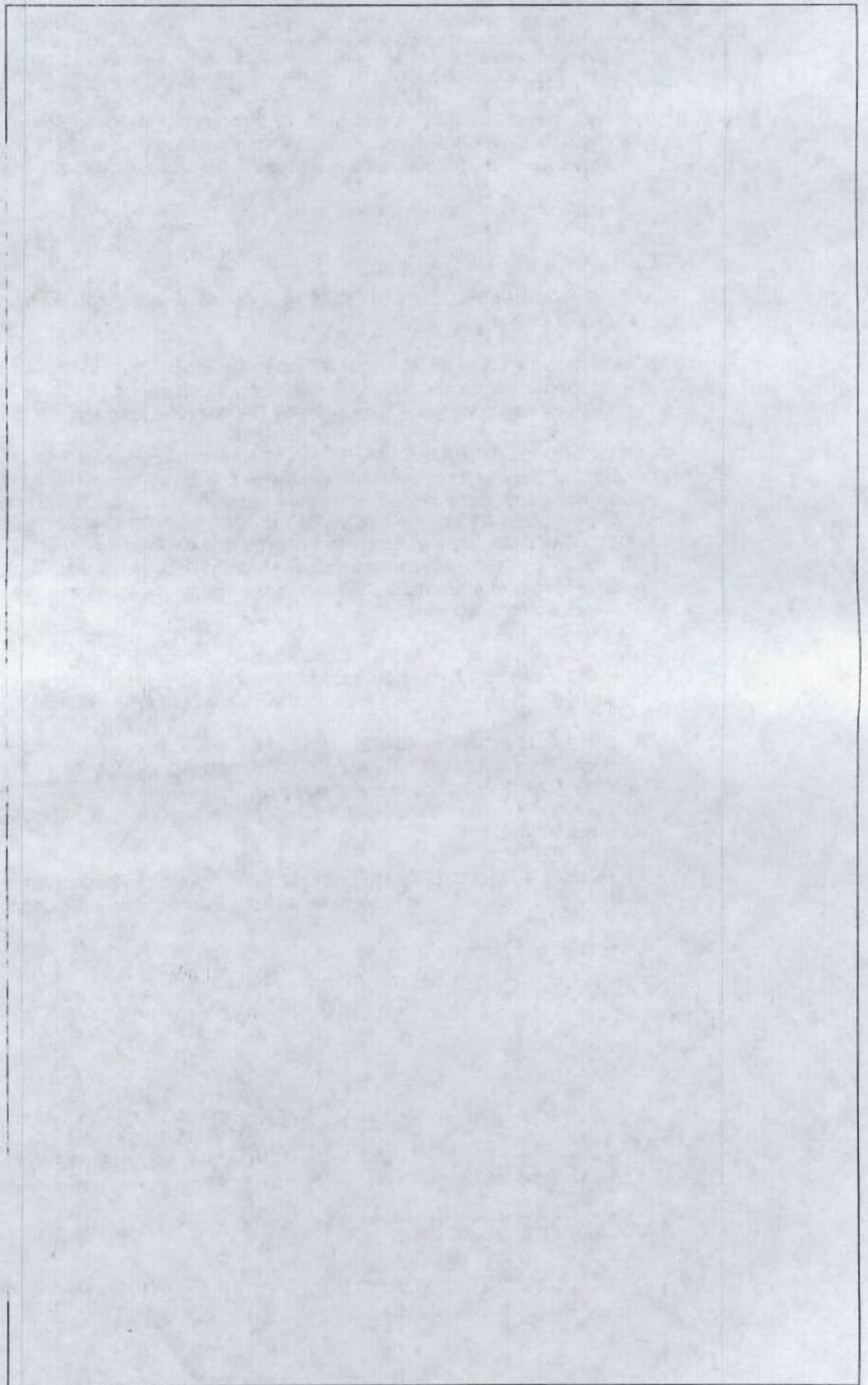


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó:  Nancy Kusopka - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó:  Mariel Loaliza - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

¹²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigaciones o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LOGISTICA Y SOLUCIONES DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.
Sigla	LOYSTRANS S.A.S.
Cámara de Comercio	ORIENTE ANTIOQUEÑO
Número de Matrícula	0000080268
Identificación	NIT 900468496 - 3
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170322
Fecha de Matrícula	20121107
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	4.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	COCORNA / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CL 20 24 43
Teléfono Comercial	3438882
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CR B2 15B 31
Teléfono Fiscal	3438882
Correo Electrónico	info@loystrans.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		LOYSTRANS S.A.S	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

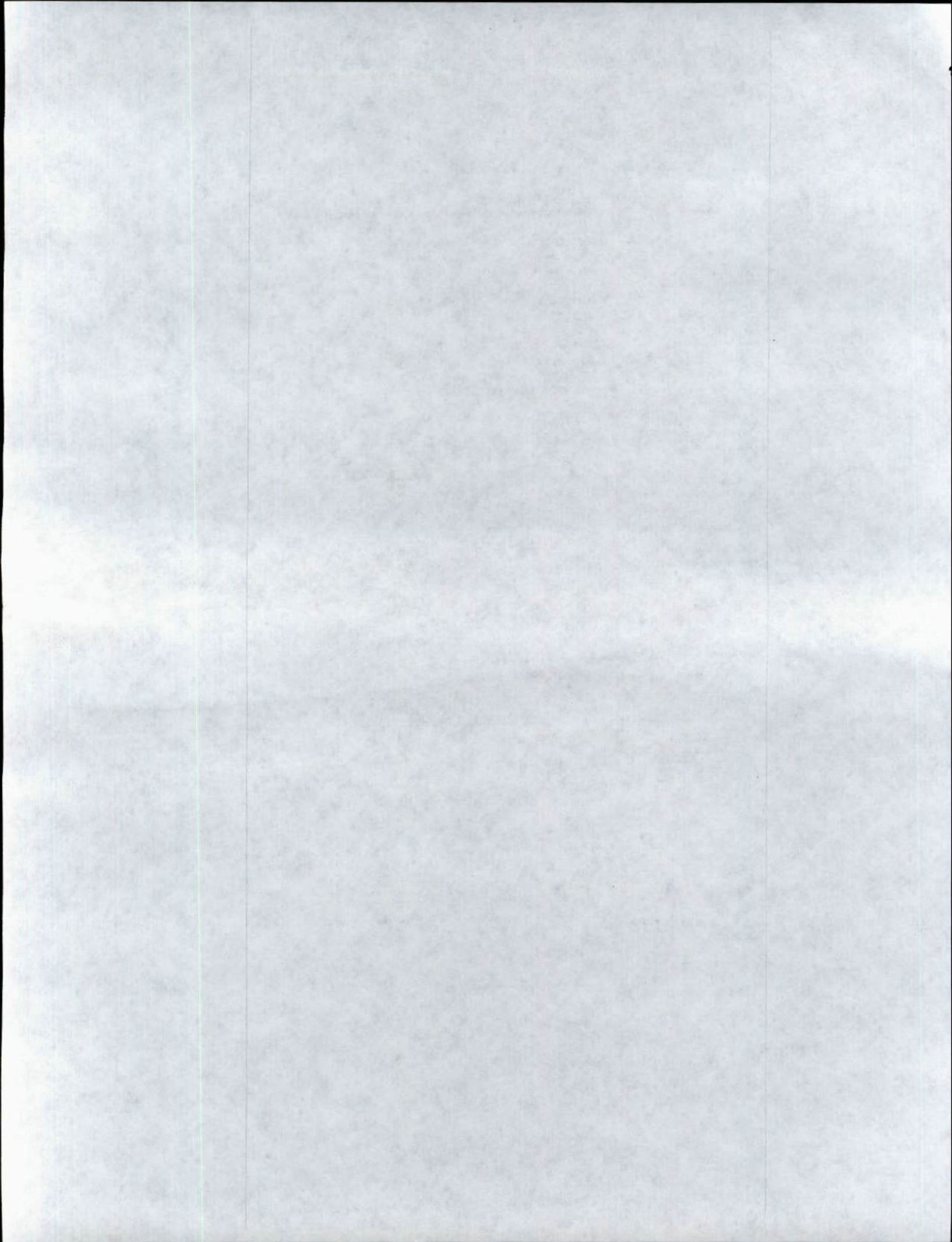
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917 9
Calle 25 G 85 A 56
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN/Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN882841664CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
LOGÍSTICA Y SOLUCIONES DE
TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.

Dirección: CARRERA 82 No 15B - 3A

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050026221

Fecha Pre-Admisión:
02/01/2018 16:16:08

Mn. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA
QUIEN RECIBE

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
<input type="checkbox"/>		Rehusado		Cerrado		No Reclamado	
<input type="checkbox"/>		Dirección Errada		Faltado		Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/>		No Responde		Fuerza Mayor			
Fecha T:		DIA		MES		AÑO	
Nombre del distribuidor:		Espedier		Calle 2019			
C.C.		Centro de Distribución:		Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

